

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Barreiro Barreiro, representado por el Procurado señor Estévez F., contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de quince de septiembre y diecinueve de diciembre del mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

29

ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo y de la Caja de Ahorros de Galicia, mediante la absorción de la primera, que quedará disuelta, por la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Lugo por la Caja de Ahorros de Galicia mediante la absorción de la primera Entidad por la segunda, se produzca a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, en la cuantía de 113.271.127 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Entidad absorbida (Caja de Ahorros Provincial de Lugo) a la Entidad absorbente (Caja de Ahorros de Galicia).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de la misma y para las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los Municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios Presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30

RESOLUCION de 24 de diciembre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1982.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 4 de Ciudad Real el número 52.951 en sus series 1.ª a 20.ª, en total 20 billetes, correspondientes al sorteo de 5 de enero de 1982, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Santander, sobre expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra «Mejora local. Vía lenta en San Mateo. CN-611, de Palencia a Santander, punto kilométrico 8,8 al 10,0. Tramo: El Ramo-Arce (ampliación)». Término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954,

Esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indica.

Expedientes: 1-AMP al 9-AMP. Fecha: 11 de enero de 1982. Hora: De diez a trece treinta.

Expedientes: 10-AMP al 18-AMP. Fecha: 12 de enero de 1982. Hora: De diez a trece treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante esta Delegación Provincial (Jefatura de Carreteras, Juan de Herrera, 14), cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares bienes o derechos afectados.

Santander, 15 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.—20.320-E.

RELACION DE BIENES Y TITULARES AFECTADOS

Número de finca	Sitio	Superficie a expropiar — m ²	Clase de finca	Titular	Domicilio
1-AMP	El Ramo.	36,00	Rústica.	José Lanza Pérez.	Azoños.
2-AMP	El Ramo.	204,00	Rústica.	José Lanza Pérez.	Azoños.
3-AMP	El Ramo.	46,00	Rústica.	José Ruiz.	Maño.
4-AMP	El Ramo.	60,00	Rústica.	Martín Bezanilla Piélagos.	San Mateo-Bezana.
5-AMP	El Ramo.	150,00	Rústica.	Fernando Fuentes Bezanilla.	Igollo de Camargo.
6-AMP	El Ramo.	63,00	Rústica.	Isabel Echezarreta Cimiano.	Juan XXIII-Santander.
7-AMP	La Landera.	53,00	Rústica.		
		29,92	Urbana.	Delfín Rábago Fernández.	G. Dávila, 56, 3.º Santander.
8-AMP	Mies Nueva.	362,00	Rústica.	Gloria Pérez Reigadas.	San Mateo-Bezana.
9-AMP	Mies Nueva.	62,00	Rústica.	Francisco Herrero Ruiz.	San Mateo-Bezana.
10-AMP	Mies Nueva.	35,00	Rústica.	Hdos. Angel Cobo Pérez.	Bezana.
11-AMP	Mies Nueva.	4,00	Rústica.	Marina Mier Pérez.	El Pomposo-Bezana.
12-AMP	Alto S. Mateo.	41,00	Urbana.	Enrique Reigadas Bezanilla.	San Mateo-Bezana.
13-AMP	Alto S. Mateo.	71,00	Rústica.	Enrique Reigadas Bezanilla.	San Mateo-Bezana.
14-AMP	Alto S. Mateo.	69,00	Urbana.	Eulalia y Sagrario San Emeterio.	San Mateo-Bezana.
15-AMP	Alto S. Mateo.	103,00	Urbana.	Gloria Martínez Zorrilla.	San Mateo-Bezana.
16-AMP	Alto S. Mateo.	44,00	Urbana.	Soledad Miguel Crespo.	San Mateo-Bezana.
17-AMP	Alto S. Mateo.	21,00	Urbana.	Angel Tazón Miguel.	San Mateo-Bezana.
18-AMP	Alto S. Mateo.	46,00	Rústica.	Martín Bezanilla Piélagos.	San Mateo-Bezana.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

32

ORDEN de 1 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Cooperativa Santísimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 6 de noviembre de 1980 por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa Santísimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto 3 de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Santísimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 20.214.800 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33

ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la planta embotelladora de vinos de la «Cooperativa Agrícola San Isidro, Sociedad Cooperativa Limitada», emplazada en San Mateo (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la planta embotelladora de vinos de la «Cooperativa Agrícola San Isidro, Sociedad Cooperativa Limitada», emplazada en San Mateo (Castellón), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de este Departamento de 27 de octubre de 1980, a la que se concedió un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de

ocho meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, ascendiendo el presupuesto de inversión a siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (7.848.875,89 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón quinientas sesenta y nueve mil setecientas setenta y cinco (1.569.775) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

34

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulcexport, S. A. E.», por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 y 4 de octubre de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dulcexport, S. A. E.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y de 4 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulcexport, S. A. E.», por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 4 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, celofán, opalina, aluminio con soporte, cacao y cartón para cápsulas y a exportación de caramelos, goma de mascar, urrones y mazapanes, frutas confitadas, glaseadas y escarchadas y chocolatinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.